

ANEXO V

Municipio de Rayón
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septem- bre	Octubre	Noviem- bre	Diciem- bre
Total	2,717,202.00	232,160.00	232,160.00	232,160.00	232,160.00	232,160.00	232,160.00	232,160.00	232,160.00	232,160.00	232,160.00	232,160.00	232,160.00
Impuestos	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Impuestos Sobre el Ingreso	2,716,075.00	232,075.00	232,075.00	232,075.00	232,075.00	232,075.00	232,075.00	232,075.00	232,075.00	232,075.00	232,075.00	232,075.00	232,075.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Rótulos y Acreditaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Acreditaciones de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuentas y Acreditaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuentas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuentas de Aportación para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuentas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Acreditaciones de Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Seguros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Seguros por Otras Pólizas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Seguros no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	448,800.00	37,400.00	37,400.00	37,400.00	37,400.00	37,400.00	37,400.00	37,400.00	37,400.00	37,400.00	37,400.00	37,400.00	37,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Acreditaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Derechos	17,864.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago														
Productos	17,864.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00	1,407.00
Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	305,317.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00
Aprovechamientos	305,317.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00	25,014.00
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Parafiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones de Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2024 el valor real del PIB de México registre una expansión anual en un rango de 2.5% y 3.5%	Para enfrentar el escenario adverso de la situación económica, se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.
Proyecto de presupuesto federal 2024	EL gobierno municipal conducirá el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, implementando medidas oportunas que permitan mejorar la eficiencia de los recursos disponibles. Establecer programas para incentivar a la ciudadanía para el pago de impuestos.
Laudos laborales	Atender y dar seguimiento a los laudos laborales existente en el municipio. Lograr convenios que sean favorables para ambas partes. Destinar recurso para el pago de laudos laborales.
Deuda pública	Reconociendo la situación económica actual y esperando un escenario adverso y solo en caso de ser necesario la contratación de Financiamiento y obligaciones se realizará en apego a la normatividad aplicable.

60

60

52 de 76

ANEXO VII

Municipio de Rayón, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/ Aumenta/ Disminuye / Nuevo	Comentarios
TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS									
CAPITULO I - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS									
SECCION UNICA - ESPECTACULOS PUBLICOS									
ARTICULO 5º Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
La tasa será el:	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley, excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del:	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
Conforme al anexo 3 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal									
CAPITULO II - IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO									
SECCION PRIMERA - PREDIAL									
ARTICULO 6º El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:		Al miliar			Al miliar				
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación e cercados.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
3. Predios no cercados	1.50			1.50			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella	1.50			1.50			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial	1.50			1.50			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
e. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción	0.00			0.00			0%	IGUAL	
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de y su pago se hará en una exhibición.	4.00			4.00			0%	IGUAL	
ARTICULO 7º Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados.									
	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	

40

49

elevados al año, se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de:	25.00		25.00	0%	IGUAL
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.					
CAPÍTULO III - ACCESORIOS DE IMPUESTOS					
ARTÍCULO 13°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.				0%	IGUAL
TÍTULO TERCERO.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS					
CAPÍTULO ÚNICO - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS					
ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.				0%	IGUAL
TÍTULO CUARTO - DE LOS DERECHOS					
CAPÍTULO I - DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES					
SECCIÓN ÚNICA.- POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES					
ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas, y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.				0%	IGUAL
CAPÍTULO II - DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
SECCIÓN PRIMERA.- SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO					
ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:					
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de refugio sanitario, por cada evento se cobrará:					
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50		2.50	0%	IGUAL
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.00		3.00	0%	IGUAL
II. Por uso de refugio sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:					
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00		1.00	0%	IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00		1.00	0%	IGUAL
SECCIÓN SEGUNDA.-SERVICIOS DE PANTEONES					
ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:					
I. En materia de inhumaciones:	Chica		Chica		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00		8.00	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00		5.00	0%	IGUAL
	Grande		Grande		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7.00		7.00	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda	7.00		7.00	0%	IGUAL
II. Por otros rubros:					
a) Sellado de tumba	1.50		1.50	0%	IGUAL
b) Exhumación de restos	3.50		3.50	0%	IGUAL
c) Confección de perpetuidad	1.50		1.50	0%	IGUAL
d) Certificación de permisos	3.00		3.00	0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado	7.00		7.00	0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional	8.00		8.00	0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional	9.00		9.00	0%	IGUAL
SECCIÓN TERCERA.- SERVICIOS DE RASTRO					
ARTÍCULO 17°. Los servicios por depósito haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente					

Tabla:							
a) Ganado bovino, por cabeza		2.59		2.59	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.55		1.55	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.24		1.24	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.24		1.24	0%	IGUAL	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							
a) Ganado bovino, por cabeza		0.00		0.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.00		0.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.00		0.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.00		0.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.00		0.00	0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:							
a) Ganado bovino, por cabeza		0.12		0.12	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.09		0.09	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.07		0.07	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.07		0.07	0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zoonotista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.00%		50.00%		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de bodega ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesado) de:		30.00		30	0%	IGUAL	
SECCIÓN CUARTA - SERVICIOS DE PLANEACIÓN							
ARTÍCULO 16°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:							
1. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:							
a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:							
1. Para casa habitación o relacionado:							
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.		0.25		0.25	0%	IGUAL	
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.		0.30		0.35	0%	IGUAL	
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.		0.15		0.15	0%	IGUAL	
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.		0.25		0.25	0%	IGUAL	
1.5 Inmuebles para uso habitacional rubio campestre.		0.25		0.25	0%	IGUAL	
1.6 Por construcción de vialidades, (calles, guarniciones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.		0.15		0.15	0%	IGUAL	
2. Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:							
2.1 Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.		0.15		0.15	0%	IGUAL	
2.2 Inmuebles para uso comercial y de servicios.		0.60		0.60	0%	IGUAL	
2.3 Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.		0.70		0.70	0%	IGUAL	
3. Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:							
3.1 Inmuebles para uso de bodegas industriales.		0.45		0.45	0%	IGUAL	
3.2 Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.		0.70		0.70	0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevada a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.							
B) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza.		1.50		1.50	0%	IGUAL	

Solo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
C) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de finca se cobrará el	50.00%			50.00%		0%	IGUAL		
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.20		1.20		0%	IGUAL		
D) Por los permisos para demoler se cobrará una tarifa de		2.00		2.00			IGUAL		
E) La inspección de obras será	En Costo			En costo		0%	IGUAL		
F) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponden se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2020		2.50		2.50		0%	IGUAL		
1990-1999		2.00		2.00		0%	IGUAL		
1970-1979		2.50		2.50		0%	IGUAL		
1980-1989		2.50		2.50		0%	IGUAL		
1959 y anteriores		2.50		2.50		0%	IGUAL		
G) Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción:									
a) Para la construcción de vivienda en lotes urbanos, se cobrarán por cada una		4.00		4.00		0%	IGUAL		
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una		10.00		10.00		0%	IGUAL		
c) Para industriales o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una		15.00		25.00		0%	IGUAL		
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%		0%	IGUAL		
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%		0%	IGUAL		
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Facilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:									
1) Menor 5 m2 de 1,000 m2		0.0047		0.0047			IGUAL		
2) De 1,001 m2 a 5,000 m2		0.0052		0.0052			IGUAL		
3) De 5,001 m2 a 15,000 m2		0.0058		0.0058			IGUAL		
4) De 15,001 m2 a 35,000 m2		0.0057		0.0057			IGUAL		
5) De 35,001 m2 a 55,000 m2		0.0063		0.0063			IGUAL		
6) De 55,001 m2 a 100,000 m2		0.0066		0.0066			IGUAL		
7) De 100,001 m2 en adelante		0.0067		0.0067			IGUAL		
f) Por obras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de \$179,181.179.183		3.00		3.00		0%	IGUAL		
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán:	Sin Costo			Sin costo		0%	IGUAL		
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00		3.00		0%	IGUAL		
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00		3.00		0%	IGUAL		
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año		1.50		1.50		0%	IGUAL		
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se cobrará como inscripción.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de				Al millar \$		0%	IGUAL		
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo:		2.00		2.00		0%	IGUAL		

VII. Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por lote resultante.	6.00		6.00	0%	IGUAL
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrará	2.50		2.50	0%	IGUAL
IX. Por la autorización de notificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o validez afectata se cobrará	3.50		3.50	0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:					
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00		1.00	0%	IGUAL
b) De cañas revestidas de grava conformata	2.00		2.00	0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o estético	3.00		3.00	0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00		3.00	0%	IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las valindades en todos los casos de ruptura.					
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular					
a) Por colocar andamios o lapaltes por ejecución de construcción o remodelación	1.50		1.50	0%	IGUAL
b) Por colocar grava conformata, arena o similares	2.30		2.30	0%	IGUAL
c) Por colocar escombro	3.00		3.00	0%	IGUAL
d) Por colocar cerco perimetral en banqueta	3.30		3.30	0%	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00		3.00	0%	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de portales oficiales se pagarán	5.00		5.00	0%	IGUAL
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de	9.55		9.55	0%	IGUAL
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:					
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva	0.0105		0.0105	0%	IGUAL
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.0114		0.0114	0%	IGUAL
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0120		0.0120	0%	IGUAL
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0135		0.0135	0%	IGUAL
e) Fraccionamiento residencial campestre	0.0355		0.0355	0%	IGUAL
f) Fraccionamiento comercial	0.0400		0.0400	0%	IGUAL
g) Fraccionamiento industrial	0.0505		0.0505	0%	IGUAL
h) Condominio horizontal industrial	0.0555		0.0555	0%	IGUAL
i) Condominio horizontal vertical y mixto	0.0580		0.0580	0%	IGUAL
j) Fraccionamientos o condominios para cementerios	0.0305		0.0305	0%	IGUAL
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen ésta y demás artículos aplicables de la presente Ley.				0%	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.				0%	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.					
ARTÍCULO 19°. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:					
I. Vivienda					
a) Interés social o popular, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	2.50		2.50	0%	IGUAL
c) Residencial de más de 300 m2 hasta 600 m2 de terreno por predio	3.50		3.50	0%	IGUAL

I). Residencial campsite de más de 900 m2 de terreno por predio	8.50		8.50	0%	IGUAL	
II. Equipamiento urbano público sin fines de lucro:						
Campes deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineoteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atipicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velaciones y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro, cultura, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.	0.00		0.00	0%	IGUAL	
III. Equipamiento urbano particular público sin fines de lucro						
Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación físico particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.	8.50		8.50	0%	IGUAL	
IV. Aprovechamiento de recursos naturales						
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y explotación de piedra, bancos de arena (gal, barro, balastro, casón, etcétera), bancos de cantera, minas para la explotación de: azule, ámbar, cartón mineral, ópalo y similares, estatuas y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agropecuarios, pastisales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	20.00		20.00	0%	IGUAL	
V. Abastos, abarrotes, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papeterías, panaderías, ciber internet, peluquerías, canchales, tiendas de ropa, mercaderías, venta de telefonía móvil, venta de cosas y plásticos, y servicios administrativos.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
VIII. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, sillares, plazas comerciales y tiendas departamentales.	53.00		53.00	0%	IGUAL	
IX. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales.	77.00		77.00	0%	IGUAL	
Cuando algún predio o negocio resulte necesario de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor.				0%	IGUAL	
X. Por el otorgamiento de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un	70%		70%	0%	IGUAL	
de lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX.						
XI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:						
De 1 m2 1,000 m2	0.12	Por cm2	0.12	Por cm2	0%	IGUAL
1,101 m2 10,000 m2	0.08	Por cm2	0.08	Por cm2	0%	IGUAL
10,000 m2 1,000,000 m2	0.03	Por cm2	0.03	Por cm2	0%	IGUAL
1,000,001 m2 En adelante	0.02	Por cm2	0.02	Por cm2	0%	IGUAL
XII. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo.	10.00		10.00	0%	IGUAL	



De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí. Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán referendarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de referendo, a los inmuebles destinados a casa habitación.							0%	IGUAL	
En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la transmisión de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia.							0%	IGUAL	
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobra en materia de permisos para construir en cementerio se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una	1.50				1.50		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	1.50				1.50		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una	1.50				1.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento	1.50				1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera	2.50				2.50		0%	IGUAL	
3. De granito	3.00				3.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	5.00				5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardín, lápidas, etcétera) cada una	0.50				0.50		0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD									
ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su costo será de:	2.50				2.50		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su costo será de:	2.10				2.10		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento contratado deberán cubrir previamente la cantidad de:	3.00				3.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia venida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	2.00				2.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de:	1.50				1.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento o permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de:	3.00				3.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 3 ejes, por un máximo de 5 horas por día, la cuota será de:	0.00				0.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de:	0.00				0.00		0%	IGUAL	

de									
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrendo será de:	0.00			0.00		0%	IGUAL		
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de:	5.00			5.00		0%	IGUAL		
SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL									
ARTÍCULO 22°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL		
II. Registro de autorización para habilitación de edad y ausencia de consentimiento a menores de edad	0.42			0.42		0%	IGUAL		
III. Celebración de matrimonio en oficina									
a) En días y horas de oficina	1.51			1.51		0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles	3.90			3.90		0%	IGUAL		
c) En días festivos	8.00			8.00		0%	IGUAL		
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina	4.88			4.88		0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles	3.90			3.90		0%	IGUAL		
c) En días festivos	8.00			8.00		0%	IGUAL		
V. Registro de sentencia de divorcio	3.00			3.00		0%	IGUAL		
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.43			0.43		0%	IGUAL		
VII. Otros registros del estado civil	0.38			0.38		0%	IGUAL		
VIII. Búsqueda de datos	0.08			0.08		0%	IGUAL		
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y adultos mayores de 60 años y para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.26			0.26		0%	IGUAL		
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00			3.00		0%	IGUAL		
XI. Por el registro estemporáneo de nacimiento (después de 6 meses)	Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL		
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL		
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	1.12			1.12		0%	IGUAL		
SECCIÓN SÉPTIMA - SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
SECCIÓN OCTAVA - SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o aparcado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo. La cuota mensual será de:									
	8.00			8.00		0%	IGUAL		
SECCIÓN DÉCIMA - SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
ARTÍCULO 26°. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará									



según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.						
SECCIÓN DUODÉCIMA -SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS						
ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:						
CONCEPTO						
I. Difusión impresa, al millar (cortado de hoja individual)	1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día	1.00		1.00	0%	IGUAL	
III. Menajes colocados en vía pública, por m2	1.00		1.00	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.20		1.20	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20		1.20	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00		1.00	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00		1.00	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00		1.00	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00		1.00	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lana o vinyl, por m2 anual	1.00		1.00	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.70		1.70	3%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.70		1.70	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.70		1.70	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neon, por m2 anual	1.70		1.70	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.70		1.70	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.70		1.70	3%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.70		1.70	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.70		1.70	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.70		1.70	0%	IGUAL	
XX. En todo, por m2 anual	1.70		1.70	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en tarquetita, por m2 anual	1.70		1.70	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.70		1.70	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.70		1.70	0%	IGUAL	
XXIV. Los infantes, cada uno, por día	1.70		1.70	0%	IGUAL	
ARTÍCULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:						
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.				0%	IGUAL	
II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.				0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.				0%	IGUAL	
ARTÍCULO 29°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.						
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:	\$2.21		\$2.21	0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean desmontados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el desmontado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.					IGUAL	
SECCIÓN DUODÉCIMA - SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA						
ARTÍCULO 30°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:						
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad	1.04		1.04	0%	IGUAL	

de									
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de:	0.90			0.90	0%	IGUAL			
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de:	0.80			0.80	0%	IGUAL			
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.						IGUAL			
SECCIÓN DECIMOTERCERA - SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN									
ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderles y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.						IGUAL			
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial, excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.						IGUAL			
Se entenderá que cuando un negocio puerle con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.						IGUAL			
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas temporales de baja graduación el ayuntamiento podrá extenderles de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, fracción III, inciso a), último párrafo de la Ley de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.						100%	NUEVO		
SECCIÓN DECIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES									
ARTÍCULO 32°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
I. Actas de cabildo, por hoja		1.00			1.00	0%	IGUAL		
II. Actas de identificación, cada una	0.50			0.50		7.14%	AUMENTA		
III. Constancias de datos de archivos municipales, por hoja	0.51			0.60		1.18%	AUMENTA		
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una	0.50			0.60		20%	AUMENTA		
V. Certificaciones diversas, por hoja	0.10			0.10		0%	IGUAL		
VI. Cartas de no propiedad	sin costo			sin costo		0%	IGUAL		
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50		0.50		0%	IGUAL		
b) Información entregada en disco compacto		10.00		10.00		0%	IGUAL		
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	sin costo			sin costo		0%	IGUAL		
IX. Premios para realizar eventos públicos de participación sin fines de lucro sólo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada	2.33			2.33		0%	IGUAL		

50



por cada evento.							
X. Certificado para el registro de fardo para herrar animales.	1.56		1.60	2.56%	AUMENTA		
XI. Certificación para rehendo de herrar animales.	0.75		0.80	9.59%	AUMENTA		
XII. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rústico.	3.00		3.00		IGUAL		
XII. Se adiciona al presente artículo el cobro de licencia de funcionamiento para empresas con giro SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esta categoría, misma que deberán pagar licencia de funcionamiento de la siguiente manera:							
a) Por apertura anual.	7.98		7.98		IGUAL		
b) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones.	2.50		2.50		IGUAL		
c) Rehendo de funcionamiento.	2.00		2.00		IGUAL		
d) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones.	0.75		0.75		IGUAL		
SECCIÓN DECIMOQUINTA - SERVICIOS CATASTRALES							
ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho por la expedición de avalúes catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes cuotas:							
I. Los avalúes catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		Al millar		Al millar	0%	IGUAL	
\$ 1 HASTA \$100,000		2.50		2.5	0%	IGUAL	
\$ 100,001 EN ADELANTE		3.00		3	0%	IGUAL	
La tasa mínima por avalúo será de	4.00		4.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio).	1.50		1.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio).	1.50		1.50		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación).	1.50		1.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno).	1.50		1.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a las siguientes cuotas:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo		Sin costo		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular.	3.00		3.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de	5.00		5.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.00		1.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores.	5.00		5.00		0%	IGUAL	
SECCIÓN DECIMOSEXTA - SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO							
ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público.	Sin costo		Sin costo		0%	IGUAL	
CAPÍTULO III - OTROS DERECHOS							
SECCIÓN ÚNICA - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS							
ARTÍCULO 35°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							
a) Cada arrendatario de los locales pagará por metro cuadrado por mes	0.38		0.38		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00		5.00	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semijos, autorizados por el Titular del departamento de Giros Mercantiles y Alcohólicos.							